

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de marzo de 1968 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: La urgente necesidad de contar en todo momento con la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado, fijada por la Ley 79/1962, de 24 de diciembre, en su artículo segundo, por requerirlo así la mejor realización de los especiales servicios que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla, así como para prevenir la integridad de la misma en un prudencial período de tiempo.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero de la citada Ley y previo el favorable informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de cubrir 30 plazas más las vacantes que se hayan producido al empezar la oposición, y 30 plazas más en expectación de destino.

2. El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» antes de dar comienzo la oposición.

II. Requisitos

3. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas, de uno u otro sexo, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser de nacionalidad española.

b) Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta años.

c) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior, o equivalente, o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos, y según lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se consideran como equivalentes los siguientes:

1.º Bachiller Laboral Superior.

2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.

3.º Graduado social, siempre que se aporte el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) Tratándose de aspirantes femeninos haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

El cumplimiento de estos requisitos habrá de entenderse referida al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III. Instancias

4. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Interventor general de la Administración del Estado, manifestando en la misma que reúnen las condiciones exigidas en el número anterior, y en el caso de presentar títulos, cuya equivalencia haya de acreditarse, expresión de los mismos y de haber solicitado del Consejo Nacional de Educación la certificación a que se hace referencia en el párrafo tercero del número anterior; que se compromete a jurar, en su caso, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto número 315/1964, de 7 de febrero; y si concurren acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo, en este caso, acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

5. Las instancias, que habrán de formularse con arreglo al modelo anexo, se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, sita en el Ministerio de Hacienda, o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Ha-

cienda u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes las cursarán a su destino, por correo aéreo certificado, por cuenta de los interesados.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Los solicitantes deberán acompañar imprescindiblemente a su solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos y el recibo, erpedido por la Habilitación de material de la Intervención general, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando al imponerlo, en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro, la indicación siguiente: «Derechos de examen oposición Contadores del Estado.»

IV. Lista de aspirantes

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquéllos que hubiesen solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947. En dicha lista, y en grupo aparte, figurarán quienes estén pendientes de presentar la certificación que acredite la equiparación del título que posean con el de Bachiller Superior.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Tribunal

9. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará, mediante Orden ministerial, el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública tal designación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tal Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Interventor general de la Administración del Estado o funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, propuesto por el claustro de dicha Escuela; un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, que, a su vez, actuará como Secretario.

10. Los opositores residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas podrán celebrar los dos primeros ejercicios en Las Palmas, ante un Tribunal sin función calificadora, quien actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

11. El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado por los interesados en la forma puesta en el número dos del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

12. Los miembros nombrados se abstendrán de intervenir en la oposición, notificándolo al Ministerio de Hacienda, y los solicitantes admitidos podrán recusarlos cuando les alcance alguna de las incompatibilidades señaladas en el número cuatro del artículo y Decreto antes citados.

Los miembros funcionarios de Hacienda habrán de enviar a la Sección de Personal de la Intervención general la declaración jurada a que se refiere la disposición tercera de la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

13. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente, el Presidente y el Secretario.

VI. Comienzo de los exámenes

14. Los ejercicios darán comienzo dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de 1968.

15. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar con la antelación mínima de un mes en relación con la

fecha de comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores, publicándolo previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General el día, y hora y lugar en que dicho sorteo haya de realizarse.

Aquellos opositores que habiendo solicitado certificación del Consejo Nacional de Educación sobre equivalencia de sus títulos con el de Bachiller Superior no presentasen antes del día 15 de julio de 1968 documento expedido por dicho Organismo en que se acredite la referida equivalencia, quedarán decaídos en sus derechos y, por lo tanto, no figurarán en la lista resultante del sorteo a que se alude en el párrafo anterior.

Realizado el sorteo, el Tribunal hará público asimismo, en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

VII Programas y ejercicios

16. Los programas de las materias sobre las que ha de versar el ejercicio oral se insertan a continuación de la presente Orden.

17. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, y se desarrollarán en el orden y forma siguientes:

1.º Escrito. Resolución de dos problemas que podrán referirse indistintamente a Aritmética general o cálculo mercantil y realización de un estado comparativo de sumas y restas.

2.º Escrito. Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el diario y en el mayor.

3.º Oral. Exposición de un tema, sacado a la suerte, de cada una de las materias siguientes: Cálculo Mercantil; Contabilidad y nociones de Derecho Mercantil; Contabilidad del Estado y Organización Política y Administrativa y Legislación de Hacienda.

4.º Escrito. Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad del Estado, mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Para la realización de los ejercicios escritos se sacará a la suerte, de entre varios que proponga el Tribunal, el tema o temas a desarrollar por los opositores.

18. El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de los ejercicios será de cuatro horas para cada uno de los escritos y el de una hora para el oral.

19. Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo, quedando excluidos de la oposición los que dejaren de presentarse.

Sin embargo, en el ejercicio oral no quedarán excluidos los opositores que sin acudir al llamamiento hubiesen acreditado con anterioridad o en el momento de ser llamados causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso tendrán que actuar necesariamente antes de la terminación del citado ejercicio.

20. El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados, según el orden del sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en el siguiente.

21. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

VIII. Calificaciones

22. La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Ejercicios escritos (primero, segundo y cuarto). Para cada uno de ellos el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos asignados por el número de miembros del Tribunal presentes determinará la puntuación obtenida por cada opositor.

Ejercicio oral (tercero). La puntuación individual se obtendrá en la misma forma que en el caso anterior, si bien a cada una de las cuatro materias de este ejercicio se les asignará un número de puntos comprendido entre cero y diez.

23. Serán excluidos del cómputo de la calificación las puntuaciones otorgadas por cualquier miembro del Tribunal cuando difieran de la media de las asignadas por los otros miembros, en más o en menos de diez puntos, si se trata de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres, en cada una de las materias del tercero.

24. No podrán pasar de un ejercicio al siguiente los opositores que no hubiesen alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos, ni podrán ser aprobados los que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

25. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX. Listas de aprobados y presentación de documentos

26. Una vez concluida la práctica del último ejercicio se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, sin que, en ningún caso, puedan figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

27. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá su calificación total o definitiva.

28. Finalizadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar plaza, y a los que puedan quedar en expectación de destino, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos, por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por eos realizados y el libro de actas correspondiente.

29. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de Honor del servicio del Estado o de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, en el caso de opositores del sexo femenino.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les correspondía.

X. Nombramiento definitivo y toma de posesión

30. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de prelación, las vacantes a cubrir del Cuerpo de Contadores del Estado, con el sueldo y demás emolumentos reconocidos por la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias y los que hayan de quedar en expectación de destino.

31. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación personal de sus nombramientos.

En casos excepcionales, a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados dichos plazos en la medida necesaria.

Si dentro de los plazos indicados anteriormente o, en su caso, del de las prórrogas autorizadas, los interesados no tomasen posesión de su destino, habrá de entenderse que renunciaban al mismo.

32. Una vez posesionados de sus primeros destinos no podrán ser trasladados, salvo por conveniencia del servicio, hasta tanto no hayan servido dos años efectivos en los mismos. En consecuencia, no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado formuladas antes de completar dicho periodo de tiempo.

XI Disposiciones finales

33. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar, en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores de cada grupo.

34. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

35. En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

PROGRAMAS

Cálculo mercantil

1. Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.
2. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimiento de obtención.
3. Operaciones con números concretos o denominados, métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario español y generalidades sobre otros sistemas extranjeros.
4. Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo.—Principios generales sobre aproximación de decimales.
5. Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta; métodos.
6. Porcentajes.—Tantos por ciento, tantos por cuanto, tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjunta.
7. Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.
8. Interés simple: fórmulas generales.—Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal.
9. Descuento simple.—Fórmulas del descuento comercial y racional: comparación.—Tantos equivalentes de interés y descuento.—Regla de Thoyer y Tablas de Cauchy.
10. Procedimientos abreviados del interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Método de las partes alícuotas.—Divisor y bases constantes: corrección de los resultados. Problemas de vencimiento medio y común.
11. Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento. Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.
12. Método indirecto en las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método.—Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.
13. Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés. Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.
14. Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compraventa.—Transportes y seguro de mercaderías.—Prorrato de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.
15. Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aleación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.
16. Cambio directo entre plazas de igual o distintos sistemas monetarios: fórmulas.—Generalidades sobre cambio indirecto.—Arbitrajes: distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra.
17. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración.—Renta neta.—Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.
18. Progresiones aritméticas y geométricas.
19. Generalidades sobre logaritmos.—Tablas de logaritmos.
20. Ecuaciones de primer grado.—Sistema de ecuaciones de primer grado.
21. Generalidades sobre ecuaciones de segundo grado.
22. Interés compuesto: fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.
23. Anualidades a interés compuesto: fórmulas.—Imposiciones.
24. Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

Contabilidad y nociones de Derecho mercantil

1. Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: aceptaciones y definición.—Clasificaciones que admiten la Contabilidad y Teneduría de libros. Sistemas y métodos de contabilidad.
2. Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de Contabilidad: clasificaciones, disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.
3. Libro de inventarios y balances: definición y rayado: su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.
4. Libro diario: definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del diario.—Redacción de asientos en el diario: asientos recapitulativos.—Corrección de errores.
5. Libro mayor: su objeto y rayado.—Mayor general y mayores auxiliares.—Índice del mayor.—Traslado de asientos del diario al mayor.—Corrección de errores.—Libros auxiliares más importantes.
6. Movimiento de valores: entradas y salidas.—Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.
7. Movimiento y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y de sus derivadas.—Cuentas de gastos generales y sus divisorias.
8. Estudio de las cuentas de Caja.—Valores mobiliarios.—Efectos a cobrar.—Efectos a negociar.—Efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.
9. Cuentas de mercaderías y propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: sistemas de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.
10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y cuenta ajena: consideraciones sobre el saldo.—Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.
11. Negocios en participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la Comisión mercantil: cuentas por comisiones dadas y recibidas.
12. Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la Contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.
13. Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: estudio de las operaciones que comprende.
14. Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y método de su contabilización.—Diagramas de Contabilidad: su utilización y normas para su formación.
15. Contabilidad de las Compañías mercantiles.—Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.
16. La mecanización de la Contabilidad.—Su organización. Clasificación de equipos.—Niveles de mecanización.—Tipos principales de máquinas de Contabilidad.
17. La ficha o tarjeta perforada.—Máquinas perforadoras.—Ordenadores electrónicos.—Idea general de las unidades que componen el sistema.
18. Derecho mercantil: definición; fuentes.—Capacidad para el ejercicio del comercio.—Registro mercantil.—Efectos de la inscripción.
19. Bolsas de comercio: operaciones que en ellas se realizan. Agentes mediadores de comercio y sus obligaciones respectivas. Documentos afectos a las contrataciones en Bolsa.
20. Compañías mercantiles: sus clases.—Compañías colectivas, Compañías comanditarias.—Compañías anónimas.—Su constitución, extinción y administración.
21. El contrato y letra de cambio.—Obligaciones del librador, del librado, del aceptante, del endosante y del avalista.
22. Otros efectos de comercio.—Pagarés, cheques, talones de cuenta corriente, sus características.—Cartas-órdenes de crédito.—Requisitos de los documentos al portador.—Procedimiento en caso de robo o extravío.
23. El préstamo mercantil.—El depósito mercantil.—Préstamos con garantía de efectos o valores.—Préstamos con garantía de mercaderías.
24. Bancos de emisión.—Banco de España.—Legislación sobre ordenación bancaria.—Banca Oficial.
25. Banca privada.—Régimen legal.—Operaciones a que se dedica: requisitos y garantías de la misma.

Contabilidad del Estado

1. Contabilidad del Estado: definición, objeto e importancia. Breve reseña histórica de la misma; principales reformas y organización actual.—Sus manifestaciones: legislativa, ejecutiva y judicial; preceptos fundamentales de cada una de ellas, funciones que comprende y organismos que las ejecutan.
2. Presupuestos del Estado: concepto y definición.—Su importancia, necesidad y clases.—Estructura, formación y duración. Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos. Alteración de créditos legislativos.—Transferencia de créditos. Anticipación de fondos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

3. Tecnicismo de la Contabilidad del Estado: cuentadante. Obligaciones y derechos de presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contratado.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y bajas: sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.

4. Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos. Realización de los pagos.

5. Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos. Ingresos: su concepto y clasificación.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Realización de los ingresos.

6. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto: su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

7. Documentos de Tesorería: su concepto.—Mandamientos de ingreso: concepto, estructura y clasificación.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas. Talones de cargo.—Mandamientos de orden interior.—Documentos estadísticos mensuales rendidos por las Intervenciones provinciales.

8. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: su objeto y trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Extracto de cuenta corriente. Acta de arqueo.—Notas diarias de ingresos y pagos.

9. Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: consigo misma y enlace y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

10. Cuenta de rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: columnas, su significación.—Comprobaciones y enlaces.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

11. Cuenta de gastos públicos: concepto.—Estructura.—Justificación.—Comprobación y enlaces.—Funcionarios obligados a rendirla.—Principales hechos contables que en ella han de reflejarse.

12. Cuenta de obligaciones diversas.—Concepto, estructura, enlaces y justificaciones.—Cuenta de administración de efectos y estados mensuales de administración de efectos: enumeración, objeto, estructura, justificación y funcionarios que las rinden.

13. Cuenta de propiedades y derechos del Estado: objeto, estructura, formación, enlaces y justificación.—Cuentas de la Deuda Pública: descripción y estudio de las de efectos, liquidación, conversión, amortización y del balance anual.—Funcionarios obligados a rendirlas.

14. Cuentas de la Caja General de Depósitos y de sus Sucursales: objeto, estructura, formación, comprobación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

15. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación. Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y liquidación del presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

16. Contabilidad del presupuesto de ingresos.—Libros en que se desarrolla y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad del presupuesto de gastos.—Contabilidad de obligaciones diversas.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

18. Contabilidad de Tesorería.—Libros en que se desenvuelve y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

19. Contabilidad patrimonial: su estado actual.—Contabilidad de propiedades.—Contabilidad de la Deuda Pública.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

20. Contabilidad general de depósitos.—Contabilidad de administración de efectos.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

21. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Notas de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas. Pliegos de reparo.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la cuenta general.

22. Contabilidad de los Organismos autónomos y de las Empresas públicas.—Cuentas principales y su contenido.

23. Aplicación de la mecanización a la Contabilidad pública. Idea general del Estado actual en relación con la liquidación e ingreso en los recursos.—Tipos de tarjetas perforadas.—Tarjetas sumarias.—Diarios registros y resúmenes de ingresos y contraídos.

Organización política administrativa y legislación de Hacienda

1. El Estado español.—Principios básicos del mismo.—Idea general de las Leyes fundamentales: Ley Orgánica del Estado,

Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, las Cortes Españolas, Fuero de los Españoles y Fuero del Trabajo.

2. Funcionarios públicos.—Idea general de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familiares.—Idea general de las disposiciones por las que se rigen en sus diversas manifestaciones.

4. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Jefatura del Estado.—Organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Comisiones delegadas del Gobierno.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.

5. Organización administrativa.—Administración Central del Estado.—Presidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos.—Sucinta idea de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

6. Ministerio de Hacienda: su competencia y organización. Idea general acerca de los servicios a su cargo.

7. Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Hacienda.—Enumeración e idea general de sus respectivos cometidos, con especial referencia a los Cuerpos de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y de Contadores del Estado.

8. Intervención General de la Administración del Estado.—Organización y servicios que le están encomendados.

9. Tribunal Económico-Administrativo Central: su organización y atribuciones.—Tribunal de Cuentas: su organización y atribuciones.—Somera idea de los Jurados, Comités y Juntas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.

10. Las Entidades estatales autónomas.—Idea general de su regulación jurídica conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1958.—Enumeración de las dependientes del Ministerio de Hacienda.

11. El procedimiento administrativo.—Estudio general de la Ley de 17 de julio de 1958.

12. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación Provincial.—Concepto del Municipio y de la Organización Municipal.—Autoridades municipales.

13. Administración Territorial de la Hacienda Pública.—Su organización.—Atribuciones de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y de los Jefes de Dependencia.—Junta de Jefes.—Tribunales Provinciales y Jurados Territoriales: su composición y atribuciones.—Inspección Provincial: su organización.—Actas: sus clases.

14. Administración Territorial de la Hacienda Pública.—Organización y atribuciones de las distintas dependencias provinciales, con exclusión de las Intervenciones de Hacienda.

15. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización.—Deberes y atribuciones del Interventor y del Jefe de Contabilidad.—Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración Económico-Provincial.

16. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo relativo: a) Al concepto de la Hacienda y sus privilegios; b) A la deuda; y c) A la prescripción y caducidad de créditos.

17. La contratación administrativa: sus formas.—Idea general de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963.

18. Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos patrimoniales.—Dominio fiscal.—Concepto y clasificación de los tributos.—Las tasas.—Contribuciones especiales e impuestos.—Monopolios fiscales.

19. El impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Difusión del impuesto.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos.—Impuestos indirectos.—Idea general del sistema tributario español: principales características de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

20. Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria en lo relativo: a) Normas tributarias; y b) Los tributos.

21. Exposición general del contenido de la Ley General Tributaria en lo relativo a la gestión tributaria.

22. Contribución Territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Cuotas fija y proporcional.—Bases imposables, tipos de gravamen y recargos.—Régimen de amillaramiento.—Idea general del Catastro de la riqueza rústica.

23. Contribución Territorial sobre la riqueza urbana: bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Idea general del Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Altas y bajas.—Declaraciones de productos. Documentos cobratorios.

24. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal: su concepto y personas sujetas.—Normas generales referentes a la determinación de las bases impositivas.—Tipos de gravamen. Disposiciones relativas a retenciones y declaración.—Licencia fiscal y régimen de evaluación global.

25. Impuesto sobre las rentas del capital.—Conceptos que comprende.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

26. Impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Formas de exacción: a) Licencia fiscal; y b) Cuota por beneficios. Personas sujetas y exentas al pago de la licencia fiscal.—Tarifas.—Cuotas y recargos autorizados.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

27. Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales e industriales.—Cuota por beneficios: objeto y sujeto.—Base de imposición.—Regímenes de evaluación global e individual.—Tipos de gravamen.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

28. Impuesto general sobre la renta de Sociedades y Entidades Jurídicas: su naturaleza.—Sujeto, objeto y base impositiva.—Período de imposición.—Disposiciones reglamentarias sobre declaraciones, liquidaciones y recaudación.

29. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas. Su concepto y bases.—Determinación de la renta imponible. Tipos de gravamen.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

30. Impuesto general sobre las sucesiones.—Adquisiciones «Mortis Causa».—Adquisiciones sujetas y exentas.—Deducciones de la base líquida.—Bienes de las personas jurídicas.—Bienes sujetos y exentos.—Sujetos pasivos y sujetos responsables.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.

31. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Transmisiones patrimoniales «inter vivos».—Transmisiones sujetas y exentas.—Reducciones en la base liquidable.—Sujeto pasivo y sujetos responsables.—Reglas generales de liquidación.—Aumentos de valor de las fincas rústicas y urbanas: idea general.

32. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (continuación).—Actos jurídicos documentados.—Actos sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base impositiva.—Reglas generales de liquidación y recaudación.

33. Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.—Hechos imposables sujetos y exentos.—Sujeto pasivo.—Base liquidable.—Tipos impositivos.—Repercusión de este impuesto.—Normas generales de liquidación y recaudación.

34. Impuestos sobre el lujo.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Somero estudio de las tarifas que comprende.

35. Renta de Aduanas.—Reglas generales de liquidación y recaudación.—Derechos de importación.—Derechos de exportación.—Derechos de finalidad compensatoria.—Idea general del arbitrio sobre puertos francos de Canarias.

36. Los impuestos especiales: alcohol, azúcar, achicoria y cerveza.—Petróleo y sus derivados.—Impuesto sobre el uso del teléfono.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

37. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato vigente con «Tabacalera, S. A.».—Monopolio de petróleos.—Contrato con la Compañía arrendataria.

38. Las tasas fiscales y los tributos parafiscales.—Idea general sobre las disposiciones fundamentales que los regulan, con especial referencia a derechos obvenacionales de los Consulados. Canon de superficie de minas, rifas tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

39. Idea general de los conceptos que se comprenden bajo la denominación de «Otros ingresos» en el capítulo III del Presupuesto de Ingresos.

40. Ley del Patrimonio del Estado.—Idea general acerca de su contenido.—Competencia del Ministerio de Hacienda.

41. Ingresos patrimoniales.—Compañía Telefónica Nacional de España.—Salinas de Torreveja.—Minas de Almadén y Arraíanos.—Bancos Nacionales.—Encañizadas del Mar Menor.—Alquileres y productos de inmuebles.—Otros ingresos patrimoniales.

42. Haciendas Locales: idea general de su constitución.—Estudio especial de los recursos de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos administrados por el Estado.—Normas de liquidación y pago.

43. Reclamaciones económico-administrativas.—Organismos competentes para conocerlas y sustanciarlas.—Idea general del procedimiento.—Devolución de ingresos indebidos: normas reglamentarias sobre estos expedientes.

44. Procedimiento de recaudación.—Idea general de la recaudación en período voluntario: ordinaria y accidental.—El procedimiento de apremio.—Cuentas y liquidación.

MODELO DE INSTANCIA

Don, con domicilio en,
provincia de, calle, número, a V. I. respetuosamente

EXPONE: Que desea tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, convocadas por Orden de de de 1968, a cuyo efecto y bajo su responsabilidad declara expresa y detalladamente:

Primero.—Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la expiración del plazo de presentación de instancias, y que son:

- a) Ser español.
- b) Tener años de edad.
- c) Estar en posesión del título de, declarado equivalente al de Bachiller Superior (o haber realizado los estudios necesarios para su obtención) (1).
- d) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado ni de la Administración Local y carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el desarrollo normal de las funciones públicas.
- f) Haber cumplido el Servicio Social (o haberle sido concedida la exención de su cumplimiento) (2).

Segundo.—Que se compromete a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino (o que es funcionario público del Cuerpo de

Tercero.—Que por alcanzarle los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, desea figurar en el grupo (3).

Por todo ello,

SUPLICA a V. I. se digne admitirle la presente solicitud para tomar parte en las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Fecha, firma y rúbrica.

Ilmo Sr. Interventor general de la Administración Civil del Estado.

(1) Utilícese lo que convenga al caso.

(2) Sólo para aspirantes femeninos, declarando el caso en que se encuentren.

(3) Sólo para aquellos que puedan tener tal derecho.